

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/L/626
G/SG/N/12/TUR/3
28 de abril de 2003
(03-2238)

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS,
DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, DE LA SUSPENSIÓN
PREVISTA DE CONCESIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

TURQUÍA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Turquía la siguiente comunicación, de fecha 24 de abril de 2003.

En cumplimiento del párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, me complace adjuntar las notificaciones de Turquía de las "suspensiones previstas de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias".

./.

En cumplimiento del párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y de conformidad con los modelos convenidos para las notificaciones (documento G/SG/1, de 1º de julio de 1996), Turquía presenta al Consejo del Comercio de Mercancías la notificación inmediata de las suspensiones previstas de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

1. Sírvanse indicar cuál es el Miembro que prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8

Turquía.

2. Sírvanse especificar la medida, el producto sujeto a ella, el documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia y el Miembro que haya impuesto la medida en relación con la cual el Miembro prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8

La medida impuesta por el Reino Hachemita de Jordania es una medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de aparatos sanitarios en todas sus formas y especificaciones para el período comprendido entre el 25 de febrero de 2003 y el 24 de febrero de 2006. Esta medida fue notificada en el documento de la OMC G/SG/N/8/JOR/4 (de 28 de enero de 2003) y en sus posteriores suplementos.

3. Sírvanse describir la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 e indicar la fecha a partir de la cual se prevé que surta efecto la suspensión

Turquía notifica al Consejo del Comercio de Mercancías su decisión de suspender las concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en su comercio con el Reino Hachemita de Jordania. Los detalles de la suspensión de concesiones se presentarán al Consejo del Comercio de Mercancías antes de su aplicación. Ésta surtirá efecto a partir del 25 de febrero de 2006, en caso de que el Reino Hachemita de Jordania decida ampliar el período de aplicación de la medida, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, o después de la fecha en que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC adopte una decisión en el sentido de que la medida de salvaguardia impuesta por el Reino Hachemita de Jordania es incompatible con los Acuerdos de la OMC, si esa fecha fuera anterior, y hasta que el Reino Hachemita de Jordania ponga fin a la medida de salvaguardia.
